



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2023-20618352-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-11944725-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-20618352-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2023-20618352-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 24 de mayo de 2023 contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 23 de marzo de 2023, un vecino solicitó el registro de todos los viajes realizados por José Luis Giusti (Ministro de Desarrollo Económico y Producción), ya sean al exterior del país o a las provincias argentinas, sean misiones oficiales o en calidad de invitados, desde el 10 de diciembre de 2015 hasta el 21 de marzo de 2023 o la última fecha disponible en los registros públicos. Solicitó dicha información desagregada por destinos, fecha de partida y llegada, motivo del viaje, comitiva del viaje con los nombres de los integrantes y los cargos que ocupaban, los montos de todos los gastos realizados (incluyendo viajes internos, alojamiento, comidas, etc.) desagregados (cuánto, en qué se gastó y quien financió dicho monto). Solicitó también una breve descripción de las actividades que se llevaron a cabo;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-17196268-GCABA-DGTALMDEP el día 3 de mayo de 2023. Informó los viajes realizados por el Señor Ministro de Desarrollo y Producción, José Luis Giusti, con el nivel de desagregación requerido, a excepción de la fecha de retorno de los viajes;

Que, el día 24 de mayo de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Indicó que no se incluyó la fecha de retorno de los viajes;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 31 de mayo de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-21117970-GCABA-DGTALMDEP. Explicó que, con fecha 24 de mayo de 2023, el solicitante envió un correo electrónico indicando que en la respuesta brindada no se habían informado las fechas de retorno de cada viaje y solicitó se le envíe por ese medio dicha información, tal como surge del informe gráfico IF-2023-20639795-GCABA-DGTALMDEP enviado. En este contexto, el sujeto obligado resaltó que por un error material involuntario, en la respuesta brindada oportunamente se omitió informar las fechas requeridas. Por lo tanto, mediante informe IF-2023-20736574-GCABA-DGTALMDEP, respondió el correo electrónico del solicitante con dicha información (conforme surge del informe gráfico IF-2023-20739896-GCABA-DGTALMDEP), dando cumplimiento a lo requerido;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.